

Informe final: Procedimiento de Elaboración Participada correspondiente al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) y sus Especificaciones Técnicas (ET) que regirán la futura contratación del “Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y viandas para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O´GORMAN” de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ÍNDICE

Introducción.	3
Marco de la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.	6
Sobre el mecanismo de elaboración participada.	7
Recepción normativa	11
Beneficios del procedimiento	14
Objeto de la elaboración participada.	15
Desarrollo del procedimiento.	16
Ronda de Proveedores presencial.	18
Observaciones y sugerencias recibidas por correo electrónico.	19
Recomendaciones y sugerencias de las empresas. Análisis y recomendación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.	21
Modalidad de apertura	21
Cotización	23
Redeterminación de precios - Renegociación	25
Aspectos administrativos, técnicos y económico-financieros.	27
Estados Contables.	27
Declaraciones Juradas de IVA Facturación mensual promedio.	28
Certificado de Libre Conflicto Laboral.	29
Matriz de Evaluación de Ofertas. Factores. Índices.	30
Factor Índices económico-financieros.	30
Factor Técnico.	31
Factor experiencia en el rubro.	33
Aspectos técnicos. Especificaciones Técnicas.	34
Cierre del procedimiento.	35
Anexo I - Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2021-58387493-APN-DNTI#MSG)	
Anexo II - Especificaciones Técnicas (IF-2021-58341361-APN-DNTI#MSG)	
Anexo III - Planillas de Evaluación de Ofertas (IF-2021-58409665-APN-DNTI#MSG)	

1. Introducción.

El presente informe tiene por objeto realizar un análisis pormenorizado del Procedimiento de Elaboración Participada para la formulación de observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en adelante (PCP) y sus Especificaciones Técnicas, en adelante (PET), documentos que fueron remitidos a esta Unidad de Implementación por las Áreas Técnicas Requirientes del Servicio de Alimentación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, el Departamento Escuela Federal de Suboficiales y Agentes y la Sección Servicios Generales del Departamento Escuela de Cadetes.

Corresponde señalar que estos Documentos -que han sido sometidos a consulta pública de los futuros interesados y posibles oferentes en el marco de la Audiencia de Ronda de Proveedores celebrada el 29 de marzo pasado- y sus modificaciones regirán la futura contratación del **“Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O´GORMAN”** de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (PFA).

En primer lugar, se realizará una breve descripción de las cuestiones que se han sometido a consulta y por los cuales esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, en el marco de las competencias asignadas por la Resolución N° 191/2020 que crea el Programa de Transparencia e Integridad con destino a las Fuerzas Policiales y de Seguridad, ha incoado como UNIDAD de IMPLEMENTACIÓN la presente elaboración participada y ronda de proveedores pública, para la conformación del nuevo Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas, para la prestación del Servicio de Alimentación, en el entendimiento de que se trata de una contratación de carácter esencial, con fuerte impacto presupuestario y trascendencia institucional para la Fuerza, lo que amerita el establecimiento de una instancia previa, abierta y participativa con intervención de los futuros participantes e interesados, en el proceso de toma de decisión pública que finalmente se adopte para la aprobación de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Luego, corresponderá realizar la descripción de los ejes fundamentales de la elaboración participada de pliegos, comprendido como un mecanismo de participación ciudadana útil y oportuno en el proceso de toma de decisión pública. Asimismo, se evidenciarán los beneficios de su implementación para, luego, proceder a detallar las actuaciones seguidas para el desarrollo de este procedimiento administrativo especial de participación pública.

A continuación, se realizará un estudio y devolución de las sugerencias y recomendaciones efectuadas por parte de los interesados y futuros proveedores que pertenecen al rubro licitatorio, conforme lo manifestado en la Ronda de Proveedores realizada por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, en fecha 29 de marzo de 2021, y en función de lo remitido por dichas firmas a la casilla de correo electrónico institucional creada al efecto de la Audiencia.

Asimismo, se analizarán las sugerencias enviadas por las cámaras empresariales que han remitido sus aportes. Si bien dichas Cámaras que nuclean al sector no han participado en la Ronda de modo presencial, sí han elevado sus sugerencias al Proyecto de Pliego a través del correo electrónico institucional habilitado por esta DIRECCIÓN NACIONAL al efecto de recibir recomendaciones y sugerencias sobre el mismo.

En este sentido, corresponde liminarmente mencionar que en virtud de la magnitud del servicio en cuestión, la estimación presupuestaria y la importancia que reviste para el organismo (PFA) la adquisición de los servicios mencionados, se consideró conveniente proceder a someter a consulta pública los Pliegos a regir el futuro procedimiento de selección, conforme los términos del Artículo 8 del Decreto 1023/2001 que aprueba el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL y el Decreto 1172/2003 de ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ello así, atento que la elaboración participada de Pliegos posibilita la contribución en las etapas de gestación y diseño de las futuras contrataciones de los sectores que se encuentran vinculados a la temática de la contratación, con el objetivo de conocer sus opiniones, sugerencias y aportes y escuchar las recomendaciones al

respecto, y promover al mismo tiempo reglas de juego claras y definidas con mayor precisión previo a su aprobación por parte del órgano administrativo.

El procedimiento de elaboración participada otorga la posibilidad a los interesados de acceder a la información pública y de tener la posibilidad de participar y opinar, realizando así, este organismo, una gestión pública abierta y transparente que permite generar un proceso participativo de gestión de la decisión pública que finalmente se adopte con un claro beneficio para el interés público.

Si bien las opiniones y/o recomendaciones emitidas por los interesados son carácter consultivo y no vinculante para la confección del texto definitivo del pliego, la puesta en marcha de este tipo de procedimiento participativo permite la obtención de beneficios concretos, como ser la mejora en la calidad técnica de las prestaciones, dotandolas de mejores niveles de calidad y precio; mayor transparencia en los procesos de toma de decisión y promoción del debate público.

En consecuencia, este procedimiento ha tenido en miras colaborar con el refuerzo de las nociones de eficiencia y transparencia de la actuación de la Administración Pública, toda vez que admitió la participación de los posibles oferentes en la elaboración de los pliegos en una instancia previa al llamado de licitación a fin de que el potencial oferente pueda advertir las deficiencias en tiempo **útil** y proponer las mejoras necesarias para la confección del pliego final, todo lo cual redundará en mejores prestaciones técnicas.

Una cuestión que resulta sumamente importante es que el procedimiento de Elaboración Participada, permite además visualizar posibles direccionamientos de los pliegos técnicos y revisar en estas instancias participativas, la racionalidad de algunos de los recaudos técnicos previstos en el PET, que de persistir o no ser advertidos por la Administración, podrían afectar la concurrencia de ofertas, con un claro perjuicio a la concurrencia de oferentes.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional propicia la incorporación de estos mecanismos de participación ciudadana para todas aquellas contrataciones de trascendencia institucional, significatividad económica y complejidad técnica institucional para las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo por lo tanto fundamental en este punto

incoar un especial agradecimiento al Jefe de la Policía Federal Argentina por la deferencia de convocar a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a tan alto cometido.

Finalmente, en el marco de las competencias asignadas por la Resolución MSG N° 191/2020, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL emitirá un pronunciamiento respecto de las recomendaciones de carácter general para la formulación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para posteriormente, desarrollar el cierre del procedimiento.

2. Marco de la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

En primer lugar, cabe mencionar que, mediante la Decisión Administrativa N° 355/2020, se estableció que es responsabilidad de esta Dirección Nacional *“Participar en el diseño, desarrollo e implementación de políticas para la actualización y mejora de la estructura organizativa y funcional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad...”*, estando entre sus acciones *“Intervenir preventivamente, cuando así se le requiera, en el análisis de procedimientos de selección de proveedores de las Fuerzas Policiales y de Seguridad...”*.

Por su parte, mediante Resolución MSG N° 191/20 se creó el *“Programa de Transparencia e Integridad”*, con la finalidad de dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción, siendo su autoridad de aplicación la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, y la unidad de implementación esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

Finalmente, se destaca que resulta una de las acciones principales del mencionado programa la asistencia técnica y fortalecimiento institucional, bajo cuyo marco la JEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA requirió, mediante Nota N°

NO-2021-20388550-APN-J#PFA, la asistencia técnica de esta Dirección Nacional para la revisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas -ya conformadas- para la contratación bajo análisis, mediante el mecanismo de elaboración participada.

Descrito el marco precedente, corresponde aclarar que desde el comienzo de su gestión, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL ha llevado adelante diversos procesos de elaboración participada de Pliegos en otra dependencia de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, tal como lo es la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR, con beneficiosos resultados para la Administración.

El mentado procedimiento fue llevado adelante para las contrataciones de los servicios de limpieza y ambulancias con destino a la SUPERINTENDENCIA de BIENESTAR de la PFA- tramitadas mediante Expedientes Electrónicos N° EX-2020-39404582- -APN-DCOYS#PFA y EX-2020-27418317- -APN-DCOYS#PFA, respectivamente.

Al respecto debe destacarse que el procedimiento de Elaboración Participada del Pliego de Bases y Condiciones Particulares conjuntamente con las rondas de oferentes -cuya asistencia ha contribuido a la materialización de tal procedimiento-, han permitido a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la reelaboración de los Pliegos de Especificaciones Técnicas, suceso que resulta de gran trascendencia toda vez que tales modificaciones han permitido mermar, prima facie, los costos de los respectivos servicios.

El éxito en la realización de las rondas de proveedores motivó a la JEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a su implementación en la presente contratación, de alta trascendencia económica y complejidad técnica, solicitando así la intervención y asistencia de la DNTI.

3. Sobre el mecanismo de elaboración participada.

La elaboración participada de normas y, específicamente, de pliegos licitatorios se presenta como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la transparencia en el accionar estatal; fomenta la transparencia en el proceso de formación de la decisión pública permitiendo aumentar los niveles de eficiencia en

la gestión, dando mejores servicios con ahorro efectivos en los costos de las prestaciones que se licitan.

Así, cuando mejor o más precisa sea la configuración de la decisión inicial o configuración de la demanda que se plasma en los pliegos y especialmente cuánto más preciso sea el alcance de las prestaciones, más preciso será el costo a afrontar por el Estado en esa contratación, pudiéndose generar mayores ahorros y mejores condiciones técnicas al momento de la adjudicación. Asimismo los beneficios apuntados se proyectan sobre las prestaciones durante la ejecución contractual.

Es por ello que entendemos -tal como lo ha indicado la más calificada doctrina del derecho administrativo que se cita en el presente informe- en los temas de participación útil de los ciudadanos en el proceso de decisión pública que fomentar la realización de los mecanismos de Elaboración Participada de Pliegos, aumenta los niveles de concurrencia de oferentes, mejora las condiciones de la contratación y aumenta los niveles de transparencia en el proceso de toma de decisión pública.

A través de esta herramienta la Administración somete a consulta de los proveedores, y de la ciudadanía en general, las bases del procedimiento de contratación que se propone llevar a cabo para la adquisición de bienes o servicios necesario para el cumplimiento de sus fines públicos. De esta forma, se configura como una instancia de intercambio de ideas, sugerencias y/u observaciones que promoverán el perfeccionamiento de los documentos que regirán la relación del organismo contratante y el adjudicatario del proceso, disminuyendo considerablemente la posibilidad de conflictos.

En este sentido, cabe tener presente lo expuesto por el Dr. Isaac Augusto Damsky en cuanto a que *“[l]a participación [de los particulares en el procedimiento] nos propone avanzar hacia una concepción negocial, dialógica, facilitadora de instancias de real acercamiento entre Poder Real, Poder Formal, Sociedad Civil y Sectores Sociales, desarrollando cauces procesales que posibiliten una gestión plurilateral de los intereses públicos a partir de una gestión deliberativa. Permite también superar los clásicos parámetros democrático representativos, exteriorizados en los criterios de mayorías y minorías, propiciando atender en su medida y por igual a todas las partes interesadas”* (Damsky, Isaac Augusto, “Desde los Derechos”, Ediciones RAP, página 204).

“La efectividad de la participación depende de que ésta resulte especificada como principio y como derecho pero principalmente proyectado en la centralidad de las técnicas de actuación administrativa. Requiere que los institutos cardinales del procedimiento administrativo, de la teoría del acto administrativo, de la contratación y el control público se vean realmente transformados en concreto por la aplicación específica de la participación en cada una de sus fases y elementos esenciales” (Damsky, Isaac Augusto, *“Desde los Derechos”*, Ediciones RAP, página 203).

Resulta claro que la participación ciudadana en el procedimiento administrativo se encuentra estrechamente vinculada al derecho a ser oído. En este sentido, el Dr. Gordillo señala que *“la garantía de oír a los usuarios, administrados, consumidores e interesados en general, constituye también un criterio de sabiduría política, como ha sido desde siempre explicado por los autores que han tratado el tema. Ninguna clase de gente se beneficia más a la larga de una justa administración que los administradores mismos, porque el Estado está consustanciado (permeated) desde la cúspide hasta el fondo con la verdad de que el gobierno depende de la aprobación de los gobernados. El fair play en la administración enrolará las simpatías del ciudadano y reducirá enormemente la fricción con que funciona la maquinaria del gobierno. Además, a) es una garantía objetiva de razonabilidad para el administrado en cuanto percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad, etc.; b) es un mecanismo idóneo de formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, de testear la reacción pública posible antes de comprometerse formalmente a un curso de acción; c) es una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios, de modo tal que el público perciba esa relación como transparente y límpida. (...) d) Es un elemento de democratización del poder, conforme al ya clásico principio de que ya la democracia es no sólo un modo de designación del poder, sino también un modo de ejercicio del poder (...) e) Es también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos, constitucionales y supranacionales”*.

“Dicho de otra manera, el fundamento práctico del requisito de la audiencia pública o privada dentro de la garantía del debido proceso es múltiple. Sirve a) al interés público de que no se produzcan actos ilegítimos, b) al interés de los particulares de poder influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión

determinada y sirve también, empíricamente, c) a las autoridades públicas para disminuir posibles errores de hecho o de derecho en sus decisiones para mayor eficacia y consenso de sus acciones en la comunidad, y para evitar reacciones imprevistas de la comunidad en contra de una determinada acción administrativa; d) al sistema democrático para impedir la concentración excesiva del poder en una autoridad hegemónica como hemos visto tantas veces en nuestra historia” (Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo 2: La defensa del usuario y del administrado, Capítulo 12: El procedimiento de audiencia pública, página 454).

Bajo esta óptica, la participación ciudadana en la elaboración de normas adquiere mayor relevancia cuando se trata de contrataciones públicas, las que son solventadas íntegramente por el Estado, ya que permite fortalecer los instrumentos que regirán tanto el procedimiento de selección como la futura relación contractual entre el estado y su proveedor, disminuyendo los riesgos que tal proceso conlleva: asimetría de la información, imprecisiones de las prestaciones solicitadas, cláusulas restrictivas de la concurrencia, etc.

Expone el Dr. Gordillo que *“[u]na forma de solucionar estos graves inconvenientes es introducir la publicidad y concurrencia desde el comienzo mismo de la preparación del pliego y del futuro contrato,122 como se hace p. ej. en los EE.UU.: Se indican los objetivos que se busca y se piden ideas acerca de su racionalidad o viabilidad y cómo concretarlos, sin aún pedir ofertas ni comparar precios; recién cuando la administración y los potenciales interesados están de acuerdo en la factibilidad y racionalidad del pliego, se piden las ofertas” (Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo 2: La defensa del usuario y del administrado, Capítulo 12: La licitación pública, página 500).*

Por lo tanto, resulta evidente que el proceso de Elaboración Participada de Pliegos posibilita la contribución en las etapas de gestación y diseño de las contrataciones a sectores que estén vinculados al bien o servicio en cuestión, con el objetivo de conocer sus opiniones y escuchar recomendaciones al respecto, promoviendo reglas de juego claras y definidas en conjunto, previas a su aprobación.

De este modo *“[e]n los casos de contratación de servicios de mayor complejidad es conveniente mejorar la calidad de los pliegos, incorporando sistemas de conformación participada de todos ellos, de modo tal que permita al organismo*

licitante tener una mayor información es vistas a obtener una contratación más eficiente” (María Patricia Miravé, “La conformación participada de los Pliegos su impacto en las contrataciones del Estado Nacional”, en “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Tomo 7: El derecho administrativo en la práctica, Gordillo, Agustín).

a. Recepción normativa

Los principios en los que se sustenta el mecanismo de elaboración participada de pliegos -como los son el de publicidad de los actos de gobierno, acceso a la información pública, transparencia, control y buen gobierno-, se encuentran receptados tanto a nivel nacional como supranacional.

En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción prevé la adopción de sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia del procedimiento.

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 10 prevé que cada Estado parte adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, entre las que podrá incluir la instauración de procedimientos que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la Administración.

En cuanto al principio general de publicidad de los actos de gobierno nuestra Constitución nacional no establece una regla general y explícita. Sin perjuicio de ello, ha consagrado de modo claro y contundente la república democrática y dispuesto una serie de obligaciones en orden a la publicidad de los actos gubernamentales y el acceso a la información por parte de los ciudadanos (artículos N° 42 y 83).

Así, el derecho de acceso a la información tiene una raíz institucional, vinculada inescindiblemente con algunos de los caracteres de la forma republicana, concretamente la publicidad de los actos de gobierno¹ y la idea del Estado como patrimonio público de los ciudadanos y no del gobernante (artículos N° 1 y 22 C.N.). En este sentido, se encuentra también comprendido entre los derechos no

¹ CARLOS SÁNCHEZ VIAMONTE ubica este principio entre las doce características doctrinarias de la república democrática común a los países de América, Manual de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Kapelusz, 1958, p. 16.

enumerados previstos por el artículo N° 33, en cuanto no caben dudas de que nace del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana.

Por otra parte, se relaciona también con el ejercicio de diversos derechos individuales como el de expresión y el de peticionar a las autoridades (artículo N° 14), y se encuentra presente - expresa o tácitamente- en numerosas disposiciones incorporadas por la reforma constitucional de 1994 (artículos N° 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43).

A nivel legal, corresponde señalar que la Ley N° 25.188 de *“ética en el ejercicio de la función pública”*, establece que resulta un deber de comportamiento ético de los funcionarios responsables de los procedimientos administrativos *“fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan”*.

Por su parte, la Ley N° 27.275 de *“derecho de acceso a la información pública”* establece como principio general del ejercicio de la función pública la transparencia y máxima divulgación, según el cual toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. Así también ha establecido el principio de máximo acceso, que consiste en que la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios posibles.

Finalmente, corresponde señalar las normas que prevén la aplicación concreta y específica de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

En primer lugar, debe mencionarse al Decreto N° 1172/2003 que establece diversos mecanismos de transparencia en la gestión de los actos de gobierno, haciendo hincapié en la participación comunitaria, garantizando el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Dicha norma establece a la audiencia pública como una instancia en los procesos de toma de decisiones, a cuyo efecto cualquier persona afectada o que tenga un interés particular o general, podrá poner en conocimiento o manifestar en forma individual, grupal o colectiva su perspectiva respecto a la decisión a adoptarse, que deberá ser considerada, no obstante no poseer carácter vinculante.

El mencionado decreto establece entre sus fundamentos que *“el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar lo propósitos para una mejor comunidad”*.

Ingresando al campo de las contrataciones públicas, el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 1023/01, establece en su artículo N° 8 que, cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen se podrá autorizar una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, dicha cláusula se encuentra reglamentada en el artículo N° 26 del Decreto N° 1030/16.

En este sentido, el *“Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) y viandas para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O´ GORMAN”* es tramitada íntegramente al amparo del Decreto N° 1023/01 y Decreto Reglamentario N° 1030/16- por lo que resulta sumamente trascendente para la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA hacer uso por primera vez de las herramientas de participación ciudadana que prevé el régimen jurídico en cuestión, enalteciendo así los principios establecidos en el art. 3 del Decreto N°1023/01

A modo de conclusión, corresponde señalar que las herramientas en cuestión tienen por objeto reforzar la transparencia y promover el control del accionar administrativo, a la vez que dotan de mayor consenso y legitimidad a las decisiones que vayan a ser adoptadas en materia de contrataciones públicas, en el entendimiento que reforzar los niveles de participación ciudadana incrementa los niveles de transparencia y reduce los escenarios de corrupción en la contratación , todo lo cual cobra mayor relevancia en materia de contrataciones públicas, dado que las mismas afectan de manera directa los intereses de la ciudadanía, teniendo en cuenta que

allí se ponen en juego los recursos de los que dispone el Estado para su desarrollo y bienestar general.

En parejo orden, cabe señalar lo sostenido por la OCDE en su Recomendación sobre Integridad Pública, en el sentido de identificar a la contratación pública como altamente vulnerable a hechos de corrupción. Por ello es indispensable instrumentar políticas públicas, como las aquí desplegadas, que se ubiquen en el centro de la relación entre ciudadanos y gobierno a fin de evitar la captura de las políticas públicas por intereses particulares instrumentando mecanismos para privilegiar el interés público -mediante la participación de las partes interesadas- garantizando la transparencia, promoviendo la rendición de cuentas y mejorando las políticas de integridad organizacional y gestión por resultados.

Vinculado con esto último resulta de suma importancia tener presente que cuanto más precisas, detalladas y adecuadas sean las bases de los llamados a licitación, es decir los DOCUMENTOS LICITATORIOS, mayor poder de inspección y control contractual tendrá la Administración

b. Beneficios del procedimiento

Tal como se viene exponiendo, la utilización de esta clase de mecanismos brinda a la contratación beneficios relevantes y concretos, mejorando la calidad técnica de las decisiones, otorgando mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el debate público y dotando de mayor legitimidad a la adjudicación que finalmente se adopte. Asimismo, pueden identificarse los siguientes beneficios:

(i) la anticipación de la competencia entre los potenciales oferentes, donde además se podría visualizar el nivel de compromiso de éstos en la prestación del producto o servicio a contratar a través de su participación en la Ronda de Proveedores y la remisión por escrito de observaciones, consultas y /o sugerencias que permiten la mejora de los documentos licitatorios.

(ii) la eliminación o reducción de los problemas generados por la asimetría de información entre la unidad operativa de contrataciones de los organismos y los proveedores, que son quienes poseen el conocimiento técnico acabado y los detalles de organización y funcionamiento de las tareas a desarrollar. Ello, sin

perjuicio de recordar que es la Administración quien, en definitiva, identifica la necesidad a satisfacer y las condiciones del servicio solicitado.

(iii) la mejora en la calidad y claridad de los pliegos particulares y por lo tanto en la voluntad de la administración pública, reforzando los fundamentos de las decisiones a adoptar;

(iv) un mejor resultado de la contratación del Estado, pudiendo ser éstas más eficientes en términos de resultado;

(v) la reducción de los costos de los controles posteriores, toda vez que teniendo en cuenta los antecedentes en la conformación de pliego no cabría cambios o cuestionamientos innecesarios o ya planteados y resueltos en esa instancia; y

(vi) la reducción de emisión de CIRCULARES con y sin consulta durante el procedimiento de selección, recursos administrativos e impugnaciones al procedimiento presentados por la falta de claridad de los pliegos. Reducción de plazos del proceso atento a la claridad de los pliegos.

Es dable destacar que, tal como se desarrollará más adelante, a través de las distintas etapas de la gestión que nos ocupa, cada empresa ha aportado a la Administración Licitante elementos de carácter técnico; de mejora respecto a la correcta prestación de los futuros servicios; alternativas posibles para bajar sus costos sin poner en riesgo la correcta prestación pero formulando alternativas de gestión y control que resultan de suma importancia para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y el ejercicio concreto y positivo de las Buenas Prácticas Administrativas, todo lo cual estamos convencidos, redundará en una mejora sustantiva de los pliegos y de la gestión de la contratación en su conjunto.

4. Objeto de la elaboración participada.

A través de la Disposición N° DI-2021-6-APN-DNTI#MSG, se convocó a Elaboración Participada y se aprobó la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a las Especificaciones Técnicas para la contratación del *“Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas para ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON*

ENRIQUE O ´GORMAN", tramitada por el Expediente Electrónico N° EX-2018-58225391- -APN-DCON#PFA, estableciendo la fecha de audiencia para la participación presencial de los proveedores del rubro y habilitando un correo electrónico Institucional para la presentación de observaciones por escrito, por el plazo de diez (10) días hábiles.

5. Desarrollo del procedimiento.

En primer lugar, corresponde señalar que mediante Nota N° NO-2021-20388550-APN-J#PFA el Titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicitó asistencia técnica a esta Dirección Nacional, en relación a la contratación referida en el acápite precedente. Es este sentido corresponde resaltar la trascendencia de la gestión impulsada por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en cuanto al sometimiento de las bases licitatorias de la presente contratación a consulta pública, dotando al procedimiento de altos estándares de transparencia y publicidad, todo lo cual impacta directamente en la mejora de los documentos involucrados, y la eficacia y eficiencia de trámite, en virtud de la participación de los interesados en la toma de la decisión pública.

Consecuentemente, mediante Nota N° NO-2021-21813054-APN-DNTI#MSG esta Dirección Nacional designó el equipo de implementación del procedimiento de elaboración participada y consultó cuáles eran las áreas que se constituían como Unidades Requirientes del servicio en cuestión.

Asimismo, en dicha Comunicación esta Dirección Nacional se remitió a lo expresado en el Dictamen N° RE-2020-62401522-APN-DNTI#MSG -que fuera elevado oportunamente al Titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA mediante Nota N° NO-2020-62403295-APN-DNTI#MSG- en el cual se brindaron los fundamentos y la motivación que determinan la conveniencia de someter a consulta pública los pliegos licitatorios. El citado dictamen fue elaborado en el marco de la implementación de los dos procedimientos de elaboración participada de pliegos realizados para el "Servicio de Ambulancias para la atención de emergencias, urgencias, visitas médicas domiciliarias, prácticas domiciliarias y traslados programados para afiliados de la Obra Social de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA" y para el "Servicio de Limpieza integral para el Complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" y Dependencias de la Superintendencia de BIENESTAR".

Posteriormente, en fecha 22 de marzo de 2021 la suscripta emitió la Disposición N°DI-2021-6-APN-DNTI#MSG antes mencionada, de convocatoria al presente procedimiento, la cual fue comunicada a las autoridades de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, mediante Nota N° NO-2021-25156509-APN-DNTI#MSG, invitándolos a participar de la ronda de proveedores prevista para el día 29 de marzo de 2021. Asimismo, dicha Disposición fue publicada en la edición del 26 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la República Argentina junto con los proyectos de pliegos objeto del procedimiento -conforme constancia registrada bajo Informe Gráfico N° IF-2021-28049744-APN-DNTI#MSG-.

Luego, esta Dirección Nacional entendió que, considerando que a la fecha de vencimiento del plazo varios asistentes a la ronda hasta el momento no habían enviado sus sugerencias, observaciones y aportes, resultaba conveniente prorrogar el término fijado oportunamente a los fines de darle a los futuros proveedores tiempo suficiente para efectuar las sugerencias, observaciones y aportes mencionadas por considerar que dichas sugerencias resultaban de suma utilidad en miras de mejorar el instrumento licitatorio.

Por lo tanto, el 14 de abril de 2021 se dictó la Disposición N° DI-2021-7-APN-DNTI#MSG, la cual prorrogó el plazo para la presentación de dichas observaciones y sugerencias. La misma fue publicada en la edición del 22 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la República Argentina para lograr un mayor alcance, a través de la publicidad y transparencia que tiene como finalidad esta Dirección Nacional -conforme constancia registrada bajo Informe Gráfico N° IF-2021-35140598-APN-DNTI#MSG.

Asimismo, fue comunicado a las autoridades de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, mediante Nota N° NO-2021-32833265-APN-DNTI#MSG.

Por su parte, como se puede observar en los Informes Gráficos Nros. IF-2021-28019408-APN-DNTI#MSG e IF-2021-28021239-APN-DNTI#MSG, se enviaron invitaciones a las cámaras empresarias y a las empresas pertenecientes al rubro objeto de la contratación, informando sobre la realización de la elaboración participada y la ronda de proveedores. En dichas invitaciones se aclaró la fecha, hora y lugar donde se desarrollarían tales instancias. Asimismo, debido a la situación sanitaria actual, se solicitó confirmación de asistencia como así también que se indiquen los datos de los/las asistentes.

Finalmente, se notificó vía mail a las empresas acerca de la prórroga del plazo por 10 días hábiles administrativos, para remitir las sugerencias y recomendaciones debido a que a la fecha de vencimiento del plazo no se había recibido la totalidad de las observaciones de los asistentes a las rondas de proveedores. De igual forma, se envió un mail a las cámaras que nuclean a los proveedores notificando la prórroga. Estas constancias se encuentran registradas bajo los Informes Gráficos Nros. IF-2021-33017989-APN-DNTI#MSG e IF-2021-33018111-APN-DNTI#MSG.

6. Ronda de Proveedores presencial.

La ronda de proveedores, realizada bajo modalidad presencial, tuvo lugar el día 29 de marzo de 2021 en el Departamento Central de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, salón Microcine, sito en Moreno 1550, CABA, a las 10 hs.

La convocatoria para participar de la mencionada ronda de proveedores, se realizó mediante correo electrónico, alcanzando así a todas las empresas del rubro que figuraban en el sistema COMPR.AR.

Oportunamente, mediante la convocatoria a tal instancia, se informó que la no concurrencia a la ronda de proveedores de ningún modo limitaría los derechos de los futuros oferentes, a presentar la correspondiente oferta al momento de encontrarse en curso el procedimiento de contratación pertinente, resultando opcional la participación en la misma.

A esta audiencia concurrieron SEIS (6) empresas del rubro, tal como manifiesta el acta firmada en ella y registrada bajo Informe Gráfico N° IF-2021-27619847-APN-DNTI#MSG. Asimismo, contó con la presencia del titular de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN, Comisario Mayor Carlos Alberto

Rimini; del Sr. Superintendente de Instrucción y Carrera, Comisario Mayor Rubén Raimondi; del titular a cargo de la SECCIÓN SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO ESCUELA DE CADETES, Subcomisario Ricardo Pace; del titular a cargo de la SECCIÓN SERVICIOS GENERALES DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES Y AGENTES, Subcomisario Pablo Romero; y de la Directora Nacional de Transparencia Institucional, Dra. Florencia Grigera.

Asimismo, debe destacarse la presencia del Titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Comisario General Juan Carlos Hernandez para manifestar unas palabras finales acerca de la importancia de la audiencia de elaboración participada de Pliegos.

La reunión comenzó con la realización de una exposición introductoria respecto del marco normativo y fáctico que dio lugar al presente procedimiento, y se puntualizó y explicó los beneficios específicos de su implementación.

Posteriormente, las empresas fueron tomando la palabra manifestando sus observaciones, comentarios, sugerencias y aportes respecto a los instrumentos licitatorios sometidos a consulta, tal como surge del documento precitado y al cual corresponde remitirse por cuestiones de brevedad, sin perjuicio del análisis que se realizará en el siguiente acápite.

Al concluir la audiencia, los presentes suscribieron el acta en la que quedó asentado aquello expresado durante la reunión; de esta manera, se dio un cierre a la etapa presencial de la ronda de proveedores.

Independientemente del análisis particular que se realizará en el punto 8 del presente informe, se enumeran las temáticas generales tratadas en la audiencia: **modalidad de contratación, forma de cotización, redeterminación de precios, plazos de contratación, información relativa a aspectos administrativos, técnicos y económico-financieros, cuestiones vinculadas a la matriz de evaluación y sus índices y factores, y cuestiones vinculadas a las especificaciones técnicas de la contratación, en especial la posibilidad de revisar la propuesta de MENÚ o MOSAICO de MENÚ.**

7. Observaciones y sugerencias recibidas por correo electrónico.

Conforme a lo expuesto hasta el momento, y en línea con lo previsto por la Disposición N° DI-2021-6-APN-DNTI#MSG que aprobó la convocatoria a la Elaboración Participada y la instancia de formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se habilitó por el plazo de diez días hábiles la casilla de correo electrónico elaboraciónparticipadaDNTI@minseg.gob.ar, a los fines de que tanto las empresas asistentes como todo interesado formulen sugerencias, aportes, consultas y observaciones al proyecto de Pliego sometido al mecanismo de elaboración participada.

Seguidamente, y ponderando que al momento del vencimiento del plazo establecido varios asistentes a la audiencia no habían remitido sus observaciones por escrito, el 14 de abril de 2021 se dictó la Disposición N° DI-2021-7-APN-DNTI#MSG, prorrogando el plazo para la presentación de observaciones y sugerencias. Dicha prórroga fue debidamente notificada a los interesados, como puede observarse en el Informe Gráfico N° IF-2021-33017989-APN-DNTI#MSG.

Es así que a través de la casilla de correo electrónico se han recibido opiniones muy valiosas para el desarrollo de la Elaboración Participada de Pliegos. Las empresas que han enviado sus sugerencias son TEYLEM S.A., FABECO ALIMENTARIA S.R.L y DASSAULT S.A, registrados bajo N° IF-2021-32684108-APN-DNTI#MSG, Nros. IF-2021-32861469-APN-DNTI#MSG e IF-2021-53609627-APN-DNTI#MSG, e N° IF-2021-30164435-APN-DNTI#MSG, respectivamente.

En ese mismo orden de ideas, ha remitido también sus observaciones la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios -CACYR-, registradas por su parte bajo N° IF-2021-32862544-APN-DNTI#MSG.

Asimismo, corresponde mencionar también que la Unión Argentina de Proveedores del Estado -UAPE- ha remitido una respuesta agradeciendo las reiteradas invitaciones, pero sin brindar observaciones o sugerencias al proyecto de Pliego -conforme constancia registrada bajo Informe Gráfico N° IF-2021-32863263-APN-DNTI#MSG-.

A continuación, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL manifestará su apreciación a las recomendaciones y sugerencias efectuadas por las empresas en su totalidad.

8. Recomendaciones y sugerencias de las empresas. Análisis y recomendación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

A. Modalidad de apertura

Se presentaron consultas y sugerencias respecto a la posibilidad de establecer la presente contratación bajo la modalidad de etapa múltiple (doble sobre).

Las consultas y sugerencias han sido remitidas por parte de la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios (CACYR) y por la empresa TEYLEM S.A.

En este punto esta Dirección Nacional considera oportuno recordar que el “*Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O´GORMAN*” tal como fue previsto inicialmente en el Pliego previo a la Elaboración Participada, no contaba con ninguna fórmula de Evaluación ni Matriz de Evaluación, por lo tanto incorporar a los Pliegos Licitatorios una matriz de evaluación de ofertas resulta una mejora significativa en la evaluación de las Ofertas, ya que se están ponderando en la MATRIZ propuesta por esta instancia, **elementos de carácter objetivo**, tales como: Plan de Trabajo, Antecedentes en prestaciones similares; Equipamiento, Certificaciones de Calidad; índices económicos y financieros para asegurar la prestación. A más de lo expuesto, atento a los plazos promedios en los que suelen desarrollarse los procedimientos de selección de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en general, sin perjuicio de que esta Dirección Nacional se encuentra trabajando con cada una de ellas para lograr una mejora en los mismos, la instrumentación del procedimiento de doble sobre acarrearía una ampliación significativa de los plazos promedios -que ya son extensos- por lo que tal accionar permitiría la subsistencia de la situación actual, lo que sería contrario al interés público inherente a la contratación y a los intereses del estado.

Al efecto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL propuso la incorporación de la MATRIZ de EVALUACIÓN, por considerarla sumamente útil pues resulta una herramienta que permite ponderar diferentes factores de las ofertas que resulten convenientes y admisibles, logrando que aquellas ofertas que no lo sean, no pueden ingresar a la MATRIZ y ser evaluadas. De esta forma, permite realizar **un orden de mérito objetivo** de las propuestas presentadas, lo que permite la REDUCCIÓN del MARGEN de DISCRECIONALIDAD de la Administración al momento de adjudicar frente a una contratación con complejidad técnica y trascendencia económica como la que se presenta en este proceso licitatorio.

En ese sentido, el uso de la matriz otorga varios beneficios en orden a la transparencia e integridad de los procesos: por un lado, permite a los oferentes conocer previamente los ELEMENTOS y REQUISITOS de orden técnico, económico y financieros por los que serán evaluados, estableciendo reglas claras para todos los participantes, promoviendo así la concurrencia de oferentes y la transparencia del proceso, sobre bases OBJETIVAS de evaluación, reduciendo considerablemente el margen de discrecionalidad de la Comisión de Evaluación de Ofertas. Por otro lado, como fue mencionado, le permitirá a la Comisión Evaluadora de Ofertas contar con propuestas más homogéneas en su composición, toda vez que los oferentes presentarán la documentación con el objetivo de cumplir con la matriz y obtener el mayor puntaje posible, al saber que la forma de evaluar es por puntaje y no bajo la fórmula de "Oferta más conveniente".

De esta manera, por medio de los factores pre establecidos en la matriz se permitirá ponderar objetivamente el precio, la situación económica financiera de las empresas, los antecedentes técnicos, las propuestas técnicas, entre otros factores determinantes. Estos factores coadyuvan a que la Administración cuente con certeza respecto de la validez de las ofertas y pueda determinar cuál es la oferta efectivamente más conveniente de una manera más objetiva, transparente, eficaz y con parámetros determinados previamente.

En el marco normativo propuesto por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, hemos propuesto utilizar esta herramienta para contrataciones de una gran envergadura, en sentido similar se ha expedido el

ÓRGANO RECTOR del SISTEMA NACIONAL de CONTRATACIONES del SECTOR PÚBLICA, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES indicando en uno de los procesos sometidos a su consulta que ***“VII) Tomando en consideración el grado de complejidad y envergadura de la contratación a realizar, se sugiere la incorporación de fórmulas polinómicas donde se establezca un puntaje por el cumplimiento de determinados requisitos, a efectos de una clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta para la evaluación y selección de las ofertas”***.

Por otro lado, se estima que la modalidad de etapa múltiple conlleva mayor tiempo para su desarrollo, especialmente en la etapa de evaluación de ofertas, ya que se requiere notificar y publicar la PRESELECCIÓN del SOBRE N° 1 y la publicación y notificación de la PREADJUDICACIÓN del Sobre N° 2.

A más de lo expuesto, esta Instancia considera que el servicio objeto de la presente licitación, reviste baja complejidad técnica con lo cual contando el nuevo pliego con una MATRIZ de EVALUACIÓN de aspectos técnicos y económicos, no resulta atendible la propuesta efectuada por las firmas interesadas, ya que con esta MATRIZ se cumple muy adecuadamente con un “SOBRE ÚNICO” pero con asignación de puntajes y ORDEN de MÉRITO, lo que genera ciertas y efectivas mejoras en la EVALUACIÓN de las OFERTAS, y COMPETITIVIDAD de las firmas OFERENTES.

Por lo expuesto, en atención a la sugerencia remitida, y teniendo en cuenta tanto los tiempos que conllevaría la implementación de tal modalidad, como la trascendencia y envergadura económica de la presente contratación, se torna imprescindible mencionar que se considera necesario continuar con la decisión adoptada de implementar la modalidad de etapa única, así como de simultáneamente hacer uso de la matriz de evaluación, toda vez que de esta manera se le permitirá a la Comisión Evaluadora de Ofertas efectuar un óptimo análisis de las propuestas recibidas, realizando una evaluación sobre bases y factores objetivos.

B. Cotización

La Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios (CACYR), al igual que la empresa TEYLEM S.A. han sugerido establecer un precio mínimo y otro máximo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Desde la

consideración de CACYR dicha incorporación evitaría la presentación de ofertas con precio vil o excesivas. En este mismo orden de ideas, TEYLEM S.A sostiene que esta sugerencia *“contribuye de manera explícita a la celeridad del proceso de contratación y la no pérdida de tiempo de análisis de propuestas económicas que son improcedentes”*.

Al respecto y como antecedente, la firma TEYLEM S.A ha acompañado una variada cantidad de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en los cuáles se ha implementado la sugerencia realizada por la firma.

Esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL llevó adelante el análisis de los antecedentes acompañados por la empresa TEYLEM S.A. a modo de ejemplos de implementación de lo mencionado en su sugerencia.

En ellos, se observó la imposición por parte de la Administración Licitante de un precio máximo, así como de uno mínimo, establecidos a través de diversos mecanismos, de los cuales es dable destacar aquel que involucra la realización de un acabado estudio de mercado, que contemple una variedad de presupuestos emitidos por las empresas. Se observó, asimismo, que en la totalidad de los casos remitidos, tal precio mínimo se determina a partir de la deducción del 5% al monto establecido como precio máximo.

De esta manera, en tales contrataciones, se han determinado límites de precios con la consecuencia de que su inobservancia conlleva a la desestimación de la oferta.

En primer lugar, es sugerencia de la DNTI la ponderación por parte del organismo licitante de la estimación presupuestaria realizada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a través del sistema de “Control de Precios Testigo”, previsto en el artículo N° 26 *in fine* del Decreto 558/1996, en el Régimen del Sistema de Precios Testigo, Anexo I a la Resolución Resolución 36-E/2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y en el artículo N° 14 de la Disposición 62-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fines de lograr mayor certeza en la estimación del presupuesto.

Sin perjuicio de lo mencionado, resulta necesario recordar que conforme a la normativa nacional en materia de contrataciones, la implementación de un precio mínimo no encuentra recepción en la misma.

En este sentido, esta Dirección Nacional ha instrumentado en los pliegos en cuestión diversos requisitos de oferta de carácter objetivo que tienen por fin interceptar el precio vil en la etapa de Evaluación de Ofertas, a saber: evaluación integral del plan de trabajo, formulario F931, listado de personal propuesto, estructura de costos desagregada, entre otros.

Atento a lo anterior, esta Dirección Nacional también considera pertinente mencionar a modo de aclaración que la determinación del precio vil se lleva adelante en una instancia posterior a la de la conformación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, tal como expresa el artículo N° 69 del Anexo al Decreto N° 1030/16, debiéndose realizar mediante un informe técnico fundado por parte de la unidad requirente, a solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en la etapa de actuación de la misma.

Al efecto, resulta útil recordar que es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que ***“(…)Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”*** (v. Dictámenes 207.343; 252:349; 253:167 y 283.148).

C. Redeterminación de precios - Renegociación

Sobre el tema mencionado, la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios (CACYR), en concordancia con las empresas DASSAULT y TEYLEM S.A. se han manifestado en favor de incluir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares una cláusula tendiente a garantizar la redeterminación de los precios durante la etapa de ejecución contractual. La sugerencia emitida se realiza en razón de que por el contexto inflacionario actual las empresas se verían imposibilitadas de cotizar un precio justo por un periodo de 12/24 meses.

La empresa TEYLEM S.A. ha brindado una sugerencia desarrollada explicando los fundamentos y principios en los cuales se estaría basando su postura. De esta forma, ha acompañado el tipo de ecuación polinómica correspondiente al encuadre del servicio.

Asimismo, acompañó como antecedente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares referido a la Licitación Pública N° 45/2019 (Expte. N° 2915-9901/2019)

que tiene por objeto la contratación del Servicio de racionamiento en cocido del Hospital El Cruce.

Al respecto, esta Dirección Nacional recepta las sugerencias y considera de importancia remarcar la conveniencia de incorporar herramientas que permitan la readecuación de precios, en los términos del artículo N° 96 del Decreto N° 1030/2016, ante el caso en que se presente una circunstancia en la que se encuentre alterada la equivalencia entre las prestaciones de las partes, tomando en particular consideración que el servicio objeto del presente proceso de contratación encuentra su mayor incidencia en insumos alimentarios con una alta volatilidad en materia de precios.

En este sentido se recepta la sugerencia pero debemos tener presente que la presente contratación se enmarca en el Régimen de Contrataciones del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 1030/16, razón por la cual la readecuación en caso de presentarse deberá enmarcarse en dicho régimen legal.

No obstante ello corresponde aclarar que el Decreto N° 1030/01 no contempla un régimen de redeterminación de precios como el contemplado en el Régimen de Obra Pública mediante Decreto N° 691/2016, por lo que sólo se podrá instrumentar una readecuación de precios en caso de cumplimentarse los extremos enunciados en el referido artículo 96 del Decreto N°1030/2016, y la doctrina de la Oficina Nacional de Contrataciones concordante.

En función de lo expuesto precedentemente, y atento al particular contexto en el que se lleva adelante el presente proceso de contratación, en aras de promover su efficientización y de evitar el incurrimento en precios excesivos originados en la incertidumbre económica actual, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL recomienda la incorporación de mecanismos que recepten el instituto mencionado *ut supra* en el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En otro orden de ideas, tal como se ha manifestado, la firma TEYLEM S.A. ha hecho llegar a esta Dirección Nacional diversos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de licitaciones públicas de otros organismos, a los efectos que sean tomados como modelos para el presente procedimiento.

Habiendo analizado la documentación mencionada se ha podido observar que, si bien los procesos guardaban algunas similitudes, tanto por el tipo de servicio como por las características de su desarrollo y prestación, no es posible extrapolar los institutos específicos que los rigen, como el analizado en el presente apartado, por corresponder a otras jurisdicciones, tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires, con su consecuente diferencia normativa.

D. Plazo de contratación

Se ha presentado una consulta tendiente a sugerir que el plazo de duración de un año pre establecido resultaría inviable en razón de los costos de entrada y costos de salida que implicaría la prestación del servicio requerido. En consecuencia, se sugirió la implementación de un plazo contractual por tres años o más. En este orden de ideas, la consulta recibida justifica su solicitud de aumentar a tres años o más el plazo contractual destacando que *“(...) aquel que ingresa debe tomar el 65% del personal existente en el servicio tal como lo establece la cláusula especial introducida a través de la Resolución N° 1485/2014 del Ministerio de Trabajo y el que deja el servicio debe indemnizar al personal no absorbido.”* La firma que se pronuncia sobre este punto es DASSAULT S.A.

Esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL recomienda dar traslado de tal cuestión a las Áreas Técnicas y Administrativas de la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN, en virtud de ser una cuestión enteramente de gestión propia de dicho organismo, a fin de que sea ponderada tal observación al momento de fijar el plazo contractual del servicio a ser licitado.

No obstante ello, corresponde mencionar que al momento de ser fijado el plazo contractual las áreas mencionadas deberán tener en consideración los parámetros correspondientes al cambio de circunstancias por la situación sanitaria actual y su extensión en el tiempo, el grado de previsibilidad plausible de aplicación atento a la circunstancia anterior, la correspondiente previsión presupuestaria, la conveniencia técnica de fijar un plazo menor o mayor y el impacto económico-financiero en la ejecución del servicio.

E. Aspectos administrativos, técnicos y económico-financieros.

1. Estados Contables.

Se realiza una observación por parte de la empresa DASSAULT S.A. vinculada a la exigencia del artículo 9.1.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que prevé que de los Estados Contables a presentarse se deberá observar que el oferente posee un patrimonio que le permitirá afrontar los costos del o los Grupo/s de Renglón/es cotizado/s, conforme la evaluación de los índices económico-financieros en la matriz de evaluación de ofertas. Asimismo, el artículo observado por la empresa prevé que del resultado deberá arrojarse una Ganancia sobre Ventas antes de impuestos.

Dicha firma entiende que resulta adecuada la exigencia de que una empresa arroje resultados positivos sobre ventas al ser un indicio de su rentabilidad y proyección; pero considera que la condición debería estar referida al resultado final luego de impuesto, ya que de aplicarse la fórmula inicial (ejercicio económico que arroje resultado positivo antes de impuesto) podría tener Resultado Negativo (Pérdida) y por lo tanto no tratarse de una empresa sana en su estructura.

Al respecto, teniendo en cuenta la trascendencia y envergadura económica de la presente contratación, corresponde garantizar la mayor concurrencia posible de oferentes, siendo evaluadas las cuestiones económico contables debidamente al momento de ser confeccionada la matriz de evaluación.

Dado el contexto excepcional de una pandemia y el cambio profundo de ciertas actividades en su desarrollo habitual, el alcance de resultados positivos antes de impuestos nos demuestra que esta empresa se encuentra resguardada de los eminentes problemas por todos conocidos.

Por tal motivo se entiende conveniente mantener la actual redacción del Artículo 9.1.1 a fin de que tales condiciones sean oportunamente consideradas por la Comisión Evaluadora de Ofertas junto con los demás requisitos de oferta como la estructura de costos, el beneficio declarado, el plan de trabajo y el listado de personal. De esta forma se realizará un análisis integral de la oferta con el objeto de determinar la razonabilidad de la propuesta y su precio, y evitar maniobras que desvirtúen la correcta evaluación del procedimiento como sucede con las ofertas que revistan el carácter de "precio vil".

2. Declaraciones Juradas de IVA Facturación mensual promedio.

Se ha recibido una sugerencia por parte de la firma DASSAULT S.A. por medio de la cual ha efectuado una observación indicando que, conforme al artículo 3, inciso e.1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, la empresa se encontraría exenta de abonar tal tributo en consecuencia de los servicios que realiza.

En función de ello, sugiere modificar el artículo 9.1.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que requiere la presentación de las últimas seis declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas con anterioridad a la apertura de la licitación de la que debe surgir una facturación mensual promedio acorde al monto de los renglones cotizados. A tal efecto, aconseja que tal exigencia se reemplace por la presentación de una certificación contable -que incluya la firma de un profesional matriculado, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas- con el promedio de ventas de los últimos seis meses anteriores a la apertura de la licitación de la que deberá surgir una facturación mensual promedio que resulte acorde con el monto de los renglones cotizados.

Esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL considera que tal observación resulta adecuada. Conforme artículo 3, inciso e.1, párrafo 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado N°23.349, están exceptuadas de tal impuesto *“los servicios efectuados en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios exentos o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes, o en su caso, para el alumnado (...).”*

En función de lo mencionado, se indicará en tal requisito que en el caso de que la firma revista carácter de exento, deberá presentar una certificación de ventas, de manera que sea posible evaluar que la facturación mensual promedio resulte acorde al monto de los renglones cotizados, tal como se manifiesta en el Proyecto de Bases y Condiciones Particulares anexo al presente Informe.

3. Certificado de Libre Conflicto Laboral.

La firma DASSAULT S.A. presenta una observación referida a la pérdida de vigencia que actualmente posee el Certificado de Libre Conflicto Laboral extendido por el

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y exigido en el artículo 9.1.39 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En ese sentido, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL recepta la sugerencia aportada toda vez que, mediante Comunicación General N° 134/2019, la Oficina Nacional de Contrataciones ha informado que los organismos deberán -en lo sucesivo- abstenerse de incluir en los pliegos de bases y condiciones particulares la exigencia de presentar la Constancia de Libre Conflicto Laboral, atento a que la entonces Secretaría de Trabajo dejó de emitir dicha constancia.

En virtud de lo expuesto, se sugiere retirar del Pliego licitatorio el requisito de presentar la constancia supra referida, tal como se evidencia en el Proyecto de Pliego acompañado por esta Dirección Nacional.

Sin perjuicio de ello, corresponderá que, de oficio, el Organismo contratante verifique a través de la página web <http://repsal.trabajo.gob.ar/> al momento de evaluar las ofertas la inclusión o no de los oferentes en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) a los efectos de determinar si posee deudas de carácter laboral o previsional que lo inhabiliten para contratar con la Administración.

F. Matriz de Evaluación de Ofertas. Factores. Índices.

1. Factor Índices económico-financieros.

Se presentaron consultas y sugerencias respecto de los índices económico-financieros incluidos en la matriz de evaluación de ofertas y desarrollados en el artículo, en pos de su modificación.

En relación al Índice de Liquidez Corriente, la empresa DASSAULT S.A. observó que resultaría elevado considerar líquida a una empresa cuando posee un excedente del 80% respecto de su pasivo corriente. Al respecto, mencionó que si el porcentaje de excedente se estableciera en 30% ya resultaría suficiente para asegurar que la empresa posee capacidad para hacer frente a las obligaciones.

En igual sintonía, DASSAULT S.A. consultó acerca del Índice de Inmovilización de Capital mencionando que dada la actividad de la empresa, poseer activos inmovilizados no resulta negativo, ya que tratándose de equipamientos, planta

elaboradora, depósitos, y etc., tales activos resultan ser una fuente permanente de generación de ingresos. En consecuencia, aconsejó la modificación de tal índice, sugiriendo su elevación.

Por otro lado, la empresa TEYLEM S.A. entiende que se debería agregar un concepto, dentro del factor índices económico-financieros, referido al volumen de facturación mensual de los últimos doce meses comparado con el volumen mensual que se oferta. De esta forma, la empresa considera que el rubro de ventas resultante del último ejercicio debería superar, como mínimo, seis veces el valor de la oferta económica anual del oferente. Según indica TEYLEM S.A., a partir de la información recibida se podría evitar la presentación de oferentes que, en relación a su actividad habitual, se encontrasen frente a una difícil y compleja posibilidad de realizar la ejecución eficiente del servicio precisado, ocasionando, de esta manera un perjuicio al organismo contratante.

Seguidamente, establecieron que la decisión de indicar el número seis como el valor que debería sobrepasar se fundamenta de la siguiente manera *“entendemos como sana y criteriosa ya que, más allá de una relación de 6 a 1, impondremos una exigencia de facturación muy elevada y por debajo de la misma, la relación entre facturación histórica y oferta, a nuestro entender, entra en márgenes riesgosos de ejecutividad dados los importes económicos de la oferta en cuestión.”*.

En atención a ello, habiendo realizado un análisis sobre los índices que surgen de la matriz de evaluación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, y teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por las empresas del rubro, se ha decidido adecuar los mismos, en virtud del tipo de servicio requerido y a los efectos de determinar con un alto grado de certeza la capacidad económico-financiera de los potenciales proveedores para hacer frente a una licitación de gran magnitud y trascendencia económica, en igualdad de condiciones y sin limitar la concurrencia al procedimiento en cuestión.

Los índices incorporados a la matriz de evaluación (Solvencia, Liquidez Corriente e Inmovilización de Capital), nos brindan una acabada idea de los méritos con que una empresa cuenta para participar con una oferta en la licitación. Los umbrales se han determinado en un punto que auguran la competencia de múltiples oferentes garantizando la eficacia, eficiencia y efectividad del acto administrativo.

2. Factor Técnico.

Se expresa por parte de la empresa DASSAULT S.A. una observación respecto a la ambigüedad que estaría sufriendo el Factor Técnico, estando ponderado en demasía. En esta inteligencia, se señala que sería aconsejable que aspectos como el plan de trabajo, la nómina de personal o el equipamiento, elementos integrantes del factor en cuestión, sean descritos estrictamente por la Unidad Requirente. En consecuencia, indica DASSAULT S.A., se lograría aportar una mayor objetividad y se plantearía un escenario en donde los oferentes competirán en igualdad de condiciones. A los fines de plantear su propuesta DASSAULT S.A ha acompañado un archivo PDF con su propuesta de personal precisado para realizar efectivamente el servicio requerido.

A fin de dar respuesta a tal sugerencia, es pertinente recordar que el factor técnico indica los parámetros que serán analizados por el Área Requirente, por su competencia específica, siendo ella quién en forma oportuna elaborará un informe fundado y objetivo, de manera tal que de forma inequívoca analice el plan de trabajo y el equipamiento propuesto, el personal afectado al servicio y los productos que serán utilizados para proveer el mismo.

Asimismo, la contratación en cuestión posee aspectos técnicos de importante complejidad, por lo que se torna indispensable para la Administración Licitante asegurarse que quien lleve adelante el servicio tenga plena capacidad de cumplimiento, ponderando en la matriz el cumplimiento de estos aspectos. En este orden de ideas, la ponderación con el puntaje indicado se constituye como un adecuado y eficaz mecanismo de verificación de tal capacidad técnica, de manera que su implementación es necesaria para que el organismo reciba el servicio contratado de la forma correcta, redundando ello en un beneficio para el organismo a la par que evita potenciales conflictos a suscitarse entre la adjudicataria y la Administración.

Respecto de la observación que expresa la firma sobre los aspectos del plan de trabajo, equipamiento y elementos integrantes del factor que deberían ser descritos por la Administración, se informa que los parámetros del servicio se encuentran debidamente explicados en las Especificaciones Técnicas, resultando necesario que

cada oferente detalle y demuestre la operatoria propuesta para efectivamente brindar el servicio conforme dichas Especificaciones.

3. Factor experiencia en el rubro.

Se ha presentado una consulta a los fines de observar el plazo de antigüedad predispuesto en el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En consecuencia, se sugirió reducir de veinte (20) a quince (15) años de antigüedad la cantidad indicada para obtener el puntaje máximo preestablecido en la matriz de evaluación. Asimismo, se indicó que aquella empresa que cuente con diez (10) años de antigüedad debería adquirir la segunda ponderación establecida.

En este orden de ideas, se ha sugerido que la presentación de antecedentes técnicos similares al objeto de la contratación se realicen por medio de certificados originales y con fecha próxima de treinta (30) días a la apertura. Por último, como propuesta alternativa sobre el mismo acápite, se recomendó establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que el oferente deberá acreditar el rubro antecedentes técnicos a través de la presentación de un listado de prestaciones similares a la licitada en los últimos cinco años. La firma que ha realizado estas sugerencias es TEYLEM S.A.

Frente a la primera consulta recibida se recepta la sugerencia y, a los fines de respetar el principio de concurrencia, se recomienda adecuar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En esta inteligencia, y tal como se integra en el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares anexo, se sugiere establecer que cuando el oferente hubiere acreditado más de diez (10) años de antigüedad en el rubro objeto de la presente contratación, se le otorgará un puntaje de cuatro (5) puntos, luego, cuando el oferente acredite entre cinco (5) años y diez (10) años de antigüedad en el rubro objeto de la contratación, se le otorgará un puntaje de dos (3) puntos, y cuando el oferente acredite menos de cinco (5) años de antigüedad en el rubro objeto de la contratación se le otorgará un puntaje de un (1) punto.

En segundo lugar, frente a la sugerencia de solicitar que los oferentes presenten certificados originales y con fecha próxima de treinta (30) días a la apertura, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL entiende que es

posible acreditar la experiencia en el rubro manteniendo la disposición que actualmente se encuentra en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La modalidad establecida recepta con mayor fuerza los principios de concurrencia y competencia, toda vez que permite el acceso a ofertar a un mayor número de interesados, permitiendo, de igual manera, a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA controlar y evaluar la experiencia en el rubro de cada una de los oferentes.

De la misma forma, frente a la posibilidad de establecer como oferta alternativa que el oferente acredite el rubro antecedentes técnicos a través de la presentación de un listado de prestaciones similares a la licitada en los últimos cinco años, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL considera importante recordar que las contrataciones de la Administración Pública Nacional deben respetar los principios establecidos en el artículo N° 3 del Decreto N° 1023/01. En consecuencia, establecer una limitación de antecedentes permitiendo la presentación de las actividad realizadas en los últimos cinco años operará como una limitación evidente a la concurrencia e igualdad de los oferentes, por lo que no corresponde adoptar la sugerencia en análisis.

G. Aspectos técnicos. Especificaciones Técnicas.

Atento a las diversas consultas y sugerencias receptadas de índole técnica, mediante Comunicación Oficial N° NO-2021-54637722-APN-DNTI#MSG, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL procedió a dar traslado de las mismas a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a fin de tenga a bien remitir a las Áreas Requirentes del presente servicio las observaciones y sugerencias que los proveedores interesados hicieron llegar vía el correo electrónico dispuesto a tal efecto a esta Dirección Nacional. Ello así en virtud de que algunas sugerencias y recomendaciones versaban sobre cuestiones de específica competencia técnica de tales Áreas correspondiendo que las mismas se expidieran respecto de su pertinencia.

Asimismo, se solicitó que dichas Unidades Requirentes tuvieran a bien remitir el documento final de las Especificaciones Técnicas del servicio bajo el entendimiento de que las observaciones vertidas por parte de las empresas habrían motivado la

modificación de las existentes, las cuales deberían brindar con el mayor detalle posible el alcance de las prestaciones contempladas con el fin de permitir a los oferentes conocer con certeza las tareas a desarrollar y teniendo en miras la obtención de cotizaciones precisas y la reducción de los costos del servicio.

A más de lo expuesto, en virtud de la trascendencia y envergadura del servicio, esta Dirección Nacional consideró oportuno recordar a los actores involucrados en el proceso de selección que se llevará a cabo, y particularmente a las Unidades Requirentes, la trascendencia e importancia que reviste el debido ejercicio de la potestad irrenunciable de verificación y control del cumplimiento efectivo y eficiente del contrato que recae sobre la Administración, por tal motivo fue remitida la NO-2021-50990475-APN-DNTI#MSG. La misma aconsejó la incorporación de penalidades concretas y debidamente explicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, a fin de aumentar la objetividad en el uso de tal potestad y de manera tal de otorgar una mayor previsibilidad a los oferentes así como de aumentar las herramientas concretas con las que dispondría la Administración Licitante frente a posibles incumplimientos contractuales durante la etapa de ejecución del contrato.

En este sentido, atento a las Comunicaciones Oficiales mencionadas, mediante Nota N° NO-2021-57084142-APN-SA#PFA, la Superintendencia de ADMINISTRACIÓN remitió su respuesta acompañando las nuevas especificaciones técnicas finales que habrían tenido su origen en la recepción y ponderación de las diversas sugerencias y recomendaciones efectuadas por los participantes del proceso de Elaboración Participada de Pliegos, tanto en la Ronda de Proveedores como en la recepción de consultas establecida vía correo electrónico, como por esta Dirección Nacional, a cuyos documentos corresponde remitirse en razón de brevedad y por ser resorte exclusivo de las áreas técnicas.

Se deja aclarado que se acompañan como Anexo II del presente informe las referidas Especificaciones Técnicas con sus correspondientes anexos, elaboradas por las Áreas Requirentes (IF-2021-58341361-APN-DNTI#MSG).

Debe recordarse en este punto que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que estén correctamente motivados con adecuación al caso concreto y no

adolezcan de arbitrariedad manifiesta que destruya su valor (Conf. Dictámenes PTN 200:116; 207:343).

9. Cierre del procedimiento.

A partir de lo expresado durante el desarrollo del presente Informe, se ha podido observar el detalle del procedimiento de elaboración participada de pliegos al que ha sido sometido el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para la contratación del *“Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O’GORMAN”*.

Al efecto, es de importancia destacar que es la tercera vez que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, en el marco del “Programa de Transparencia e Integridad” y por conducto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL se lleva a cabo de manera satisfactoria una instancia de participación ciudadana, con miras en la confección de pliegos licitatorios, ofreciendo a los proveedores una mayor y mejor información de manera transparente y abierta a todos aquellos interesados.

De esta manera, cabe traer a colación lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una de sus numerosas sentencias en tal sentido: *“en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones, pues el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación de la gestión pública a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso”* (CSJN “Giustiniani, Rubén Héctor c- YPF S.A. s- amparo por mora”, Fallos 338-1258).

Es en razón de lo expuesto y con la intención de aplicar y consolidar los principios mencionados que esta Dirección consideró primordial someter la presente contratación al procedimiento de elaboración participada de pliegos, mecanismo que permite reforzar el cumplimiento del principio democrático de acceso a la información pública y de participación ciudadana.

En otro orden de ideas, la aplicación de tal procedimiento redundará en beneficios concretos tanto para los interesados como para la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al generar contrataciones completas y eficientes a partir de que los potenciales oferentes puedan conocer de forma acabada los términos y condiciones de la contratación, pudiendo a la vez realizar observaciones o sugerencias a los documentos que regirán la misma, evitando así posteriores aclaraciones, suficiencias y conflictos durante el proceso.

Con relación al presente procedimiento, resulta claro que las sugerencias y propuestas de los propios interesados y futuros oferentes, resultaron muy positivas, tal como surge de los documentos anexos que conforman el presente informe. Muestra de ello, cabe señalar que los interesados aportaron diferentes alternativas para los MENÚS o MOSAICOS de MENÚ, de cada uno de los Establecimientos que permitieron a las áreas técnicas readecuar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Servicio.

Asimismo, en la RONDA de PROVEEDORES, se pudieron aclarar diversas cuestiones relativas a la capacidad técnica instalada en cada uno de los establecimientos (cada establecimiento cuenta con 1 cocina) que resultarán objeto de la contratación, lo que deviene central a los fines de la cotización de las futuras ofertas y su alcance, ya que se trata de un SERVICIO de ALIMENTACIÓN in situ.

En este sentido, se entendió razonable indicar e incorporar en los nuevos PLIEGOS de BASES y CONDICIONES PARTICULARES (PBCP) como ANEXOS TÉCNICOS, los PLANOS de cada COCINA y su equipamiento completo ya instalado. Esta previsión como parte integrante del pliego, resulta de suma importancia ya que hace a la mayor concurrencia de ofertas. Cuanto mayor sea la información suministrada a los futuros oferentes, resultará en beneficio de las ofertas, ya que con este mayor detalle técnico se podrá generar mayor precisión al COTIZAR.

Por ello, la elaboración participada de pliegos se vislumbra como una herramienta que refuerza y consolida las nociones de eficiencia y transparencia de la Administración Pública y sus organismos descentralizados, incorporando la participación de los posibles oferentes en la elaboración de los documentos contractuales en una etapa previa al llamado de licitación pública, pudiendo estos advertir posibles deficiencias o mejoras necesarias para la confección del Pliego final que regirá la contratación.

En las condiciones expuestas, es posible concluir que el proceso de elaboración participada de pliegos ha sido una satisfactoria y beneficiosa experiencia para el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, y en especial, para la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, proyectándose así como un instrumento fortalecedor de la transparencia e integridad en la gestión del organismo.

Por todo lo manifestado durante el transcurso del presente informe, así como en particular por lo relatado en el presente acápite, es que se ha elaborado el Proyecto de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I se adjunta (IF-2021-58387493-APN-DNTI#MSG), y en el cual se impactan aquellas cuestiones surgidas durante el procedimiento que han sido receptadas, siendo el resultado del diálogo, el debate público, el consenso y, en definitiva, de la participación de los interesados en la formación de la decisión pública.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe final: Procedimiento de Elaboración Participada del “Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas y viandas”.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.